CRITERIOS LEGALES PARA FUNDAMENTAR SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LOS LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, REFERENTE A LA SITUACIÓN LABORAL DE NUESTROS AGREMIADOS.

PRIMERO: Que por disposición del artículo 5 incisos b) y c) de nuestra Ley Constitutiva, N° 771 de 25 de octubre de 1949, es atribución de este Colegio Profesional, defender el decoro de nuestros agremiados, así como sus derechos y cooperar por su bienestar económico y social.

SEGUNDO: Que por disposición del artículo LXXVI incisos e) y g) del Reglamento Interno del Colegio, Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en La Gaceta N° 226 de fecha 5 de octubre de 1957, esta Junta Directiva posee la obligación de defender el ejercicio profesional de sus agremiados, así como velar por que se cumplan todas las estipulaciones de la Ley Constitutiva y del presente Reglamento. De la misma manera, por disposición de su artículo 14 inciso e), es obligación del Fiscal de la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las citadas leyes y reglamentos.

TERCERO: Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 5483-95 de las 9: 33 hrs del 6 de octubre de 1995, señaló al respecto: "Por ello lo propio de los Colegios es defender los ámbitos competenciales de las respectivas profesiones, y aún procurar extenderlos, luchar contra el ejercicio indebido y las competencias desleales, perfeccionar las condiciones de ejercicio profesional, promover la cooperación y ayuda entre sus miembros, la protección mutual y la asistencia social de los mismos y sus familiares, desarrollando su formación y promoción, etc."

CUARTO: Que, en los últimos meses, se han acercado a nuestras Oficinas, agremiados que manifiestan haber sido contratados por laboratorios clínicos privados, sin contar con las previsiones de seguridad social exigidas por nuestras leyes, así como recibiendo un salario inferior al mínimo decretado para su trabajo. Que en otros casos han manifestado, que el empleador hace todo lo posible por enmascarar la relación laboral existente, como una relación de servicios profesionales, con el fin de no asegurarlos, evitando así el pago de cargas sociales, con el consiguiente perjuicio para nuestros agremiados.

QUINTO: Que, ante tales hechos, se hace imprescindible tutelar los derechos laborales y de previsión social de nuestros agremiados, esto con el fin de evitar que se cometan abusos en detrimento de estos Profesionales.

POR TANTO

Se acuerda solicitar, a partir de esta fecha, a todos los laboratorios clínicos privados, casas comerciales, las empresas o instituciones que contraten Microbiólogos, que sean visitados por la Fiscalía de este Colegio Profesional, informen acerca del estado de la situación laboral de su personal profesional MQC. Igualmente, en caso de que la información no sea brindada, o que de la misma se deduzca la posibilidad de la existencia de una falta, se comunicará dicha situación al Ministerio de Trabajo, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda".

Aprobado en sesión 04:2006-2007 de fecha 18 de abril del 2006.